

SECRETARÍA: Doy cuenta al señor Juez, con la renuncia del poder y la solicitud de copias presentada por el apoderado de la parte demandante. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, 10 de julio de 2020.

HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida Quindío, Julio catorce (14) de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JOSE OSCAR ÁLVIZ CASTRILLÓN
DEMANDADA:	ALEJANDRO ÁLVIZ CASTRILLÓN y OTROS
ASUNTO:	NIEGA RENUNCIA y COPIAS
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2019-00166-00

El abogado Darío Gil Londoño, apoderado de la señora Carol Natalia Álviz Rengifo, presenta renuncia al mandato a él conferido. Al respecto el artículo 76 del Código General del Proceso, dispone que la renuncia del mandato sólo se hará efectiva trascurridos cinco días después de presentado la renuncia y acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Resalta el juzgado)

En el caso bajo estudio, no se cumple con las exigencias determinadas en la norma en cita, por cuanto no se aporta la comunicación remitida al poderdante; y en consecuencia se negará la solicitud presentada.

Por otra parte, con relación a la solicitud de copias de la contestación de la demanda y las excepciones propuestas; una vez revisado lo pertinente se observa que en el presente asunto son varios los demandados; y hasta el momento no se ha conformado en debida forma la Litis, por cuanto no se han notificado a todos los integrantes de la parte pasiva.

En ese orden de ideas, no es el momento procesal oportuno para correr traslado de las excepciones de mérito propuestas (artículo 370 del C.G.P.), hasta tanto se hagan parte todos los citados al interior del proceso.

Por lo anterior, se negará por improcedente la solicitud de copias.

NOTIFÍQUESE,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
Juez

Firmado Por:

**VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LA TEBaida**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2514eae9fd15ae143d048f94b1f71bfee7494bb8ce93a7b53bd3f8c96d440f5

Documento generado en 14/07/2020 04:08:00 PM

